

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir *de oficio* lo que en derecho corresponda sobre el ocultamiento de las diligencias al público.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Revisado el Sistema de Gestión Judicial y la consulta de procesos de la Rama Judicial, se evidencia que este Despacho Judicial conoció de la ejecución de la pena impuesta a **JHONY ALEXANDER MORENO MURILLO, ANDERSON RAMOS VALERO** y otros, dentro del radicado N° 11001-60-00-017-2015-10346-00.¹

2.2.- Ahora, mediante autos del 15 de octubre de 2019 y 18 de agosto de 2023, respectivamente, se remitió la actuación *-por competencia-* a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.

2.3.- En donde el Homólogo Tercero, el 8 de junio de 2022, le otorgó a **MORENO MURILLO**, la libertad por pena cumplida:

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
003	FLORENCIA (CAQUETA)				8/12/2019		
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	AA±o	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	017	2015	10346	00
ACTUACIONES DEL PROCESO							
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN					
(...)							
08/06/22	Notificación Funcionarios públicos	se notifica a la carcel y la procuradora el auto interlocutorio 449. se notifica boleta de libertad por pena cumplida No. 056. se notifica a la policia la cancelacion de orden de captura. dv					
08/06/22	Oficio Remite Boleta de Libertad	Este despacho libra boleta de libertad por pena cumplida. oficio 826 Cancelacion Orden de Captura . MORENO MURILLO. PV					
08/06/22	Auto concede libertad por pena cumplida	Auto Penal No. 449 REDIME pena en 1 mes 0.5 dias . CONDECEDE de oficio libertad por pena cumplida . DECRETA de oficio extincion de la pena . PV					
(...)							

2.4.- Y, en proveído del 7 de octubre de 2024, el Despacho Primero de esa misma ciudad (Florencia- Caquetá) decretó la extinción de la condena por pena cumplida (impuesta por el Juzgado Trece Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá) a **RAMOS VALERO**:

¹ http://172.16.138.10/consultainterna/adju.asp?cp4=11001600001720151034600&fecha_r=13/01/2025_09:10:38%20a.m.

CUI 11001-60-00-017-2015-10346-00 (27370)
 Sentenciado 1: Anderson Ramos Valero CC. 1002242025
 Sentenciado 2: Jhony Alexander Moreno Murillo CC. 1010031184
 Delito: hurto calificado agravado
 Decisión: decreta ocultamiento

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
001		FLORENCIA (CAQUETA)				8/9/2023		
NUMERO UNICO DE RADICIAÇÃO	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
	11001	60	00	017	2015	10346	01	
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN						
07/10/24	Auto extingue condena	AUTO NO. 1098; DECLARAR a favor de ANDERSON RAMOS VALERO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.002.242.025 la EXTINCIÓN DE LA PENA/Y						
07/10/24	Auto concede libertad por pena cumplida	AUTO NO. 1096; DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a favor del sentenciado ANDERSON RAMOS VALERO// SE LIBRA BOLETA DE LIBERTAD//Y						
07/10/24	Auto concediendo redención	AUTO NO. 1095; REDIMIR PENA al señor ANDERSON RAMOS VALERO/Y						
28/08/24	Al Despacho con informe secretarial	DOCUMENTOS DE LIBERTAD. MI						
(...)								

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DEL OCULTAMIENTO

La Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta a **MORENO MURRILLO** y **RAMOS VALERO** no se encuentran vigentes, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, procédase a lo siguiente:

- 1.- Comuníquese esta decisión al Juzgado Fallador y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para los fines que estimen pertinentes.
- 2.- En caso de solicitar los ciudadanos o sus abogados paz y salvo y/o certificación, la misma deberá ser expedida por el Secretario de estos Juzgados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto de los ciudadanos **JHONY ALEXANDER MORENO MURILLO** (cédula 1.010.031.184), y **ANDERSON RAMOS VALERO** (cédula 1.002.242.025) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de ser solicitado.

CUARTO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

LJBC

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b29701b16a869cb026b24f375c52d7b408810208394021100620cfdb8fea34**

Documento generado en 13/01/2025 10:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>